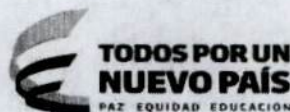




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500575171



Bogotá, 01/06/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S  
CALLE 29 No 6 - 55  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24404 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24404 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7002 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTE DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 7002 del 24 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE DEL VALLE SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202177 del 24 de febrero de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 03 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7002 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474.

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 202177 del 24 de febrero de 2017.

5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 316-1828-824416, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 202177 del 24 de febrero de 2017.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No. 24404 31 MAY 2018 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7002 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 316-1828-824416, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE SAS., identificada con NIT. 9002136474, ubicada en la CALLE 29 # 6 - 55, de la ciudad de CALI - / VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DEL VALLE SAS, identificada con NIT. 9002136474, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

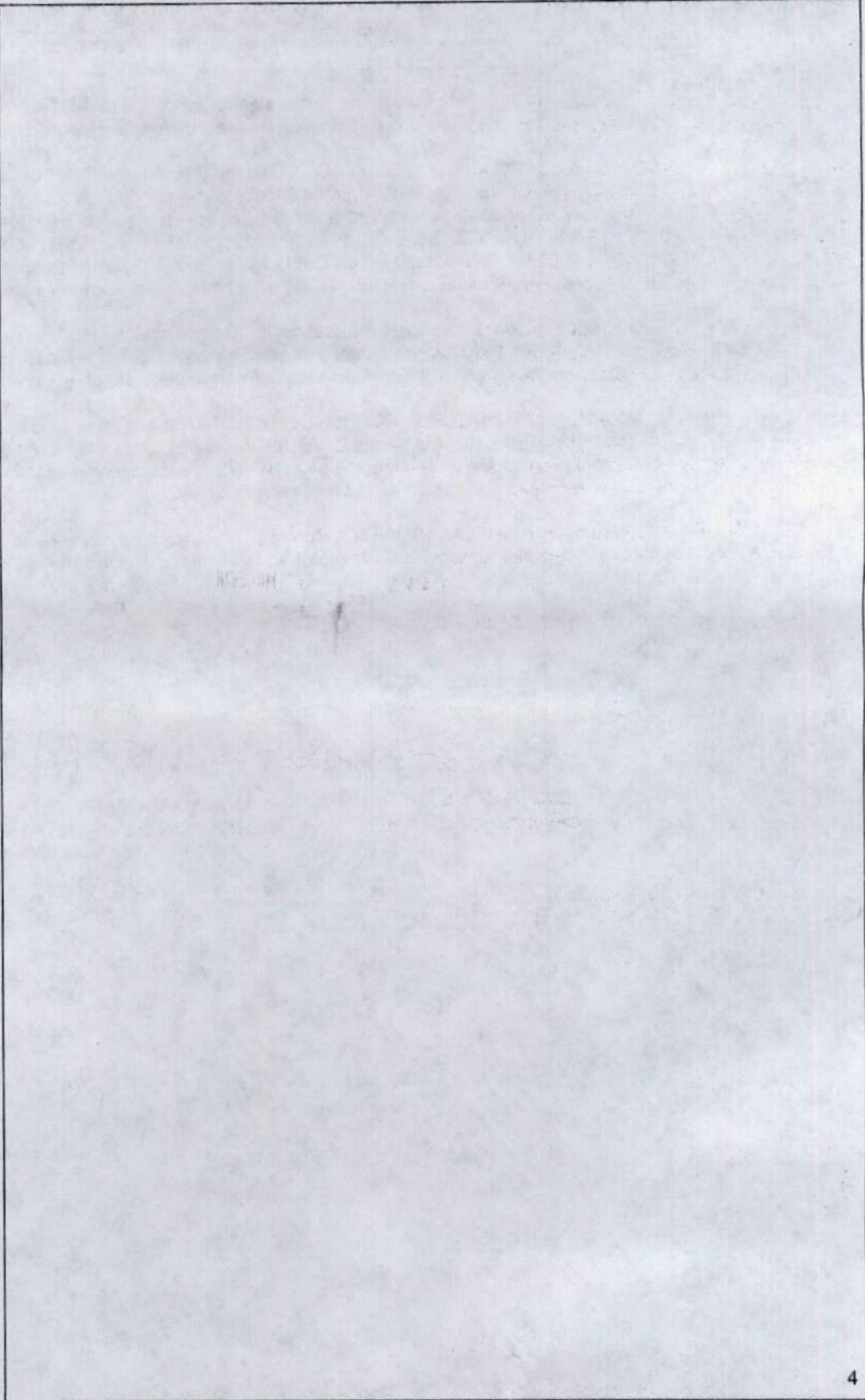
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


24404 31 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista  
Revisó: Paola Alejandra Guallero – Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz – Coordinador Grupo ILV




 ANEXO N.º 1 FIRMADO ÚNICO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Para la expedición del manifiesto electrónico de carga, se entrega el formato único, la ficha técnica para su elaboración y los formatos de anexos.

**TRANSDELVALLE**  
 CALI-VALLE  
 TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.  
 CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

No. de Documento: 376-1828-82416  
 Fecha de Emisión: 15/05/2018  
 Hora de Emisión: 10:58 AM

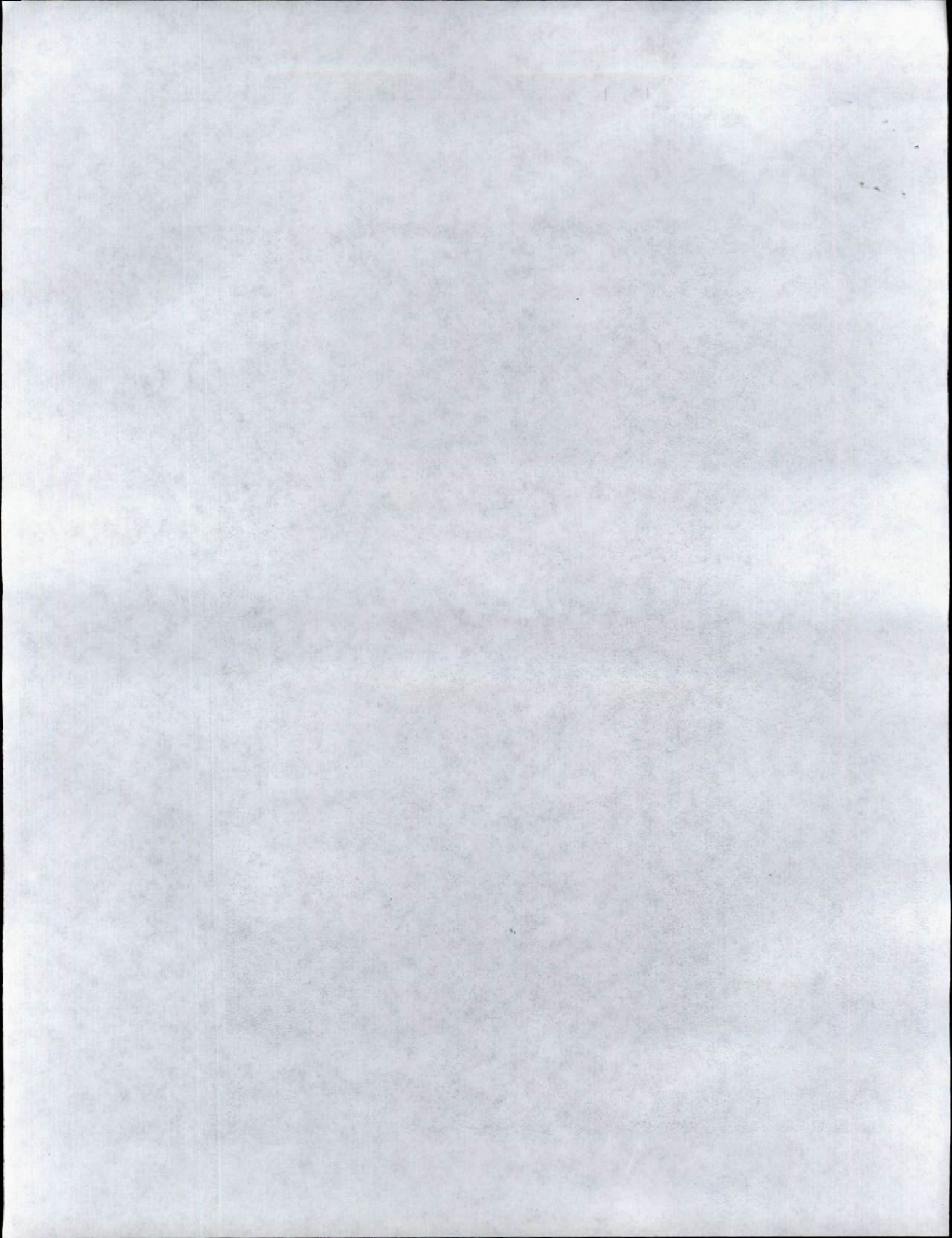
No. de Documento: 1089876315  
 Fecha de Emisión: 15/05/2018  
 Hora de Emisión: 10:58 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 LICENCIA DE TRANSITO No. 100074160090

ESTACION: HMO  
 TIPO: BLANCO  
 CARRION: ESTACAS  
 DESECHA: 2010  
 PUNTO DE DESTINO: DIESEL

Jairo Ospina  
 1089876315

Transporte y Logística S.A.S.  
 Calle 50B No. 14-15  
 Cali, Valle del Cauca, Colombia





> Inicio (/)

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recauda Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

> Estadísticas

< Regresar

## > TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.

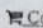
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

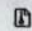
Sigla  
Cámara de comercio CALI  
Identificación NIT 900213647 - 4


### Registro Mercantil

Numero de Matricula	737139
Último Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150519
Fecha de Matricula	20080422
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

REGISTRO MERCANTIL

 [Comi](https://servicios.ccc.org.co)  
(<https://servicios.ccc.org.co>)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co  
[\( /Manage/](#)

[Cambiar Contraseña](#)  
( /Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Información de Contacto

[andrea.valcarcel@supertransporte.com.co](mailto:andrea.valcarcel@supertransporte.com.co)  
[Ver Certificado de Existencia](#)  
[codigo\\_camara-08&matric](#)

- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recibo de Impuesto de Registro
- > (/Home/CamRecImpReg)
- > Estadísticas

Dirección Comercial	CALLE 29 # 6 - 55
Teléfono Comercial	6667048 3187129712
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CALLE 29 # 6 - 55
Teléfono Fiscal	6667048 3187129712
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

[Ver Certificado de Existencia](#)  
[\(/RM/Sol](#)  
[codigo\\_camara-08&matric](#)

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de C
+ TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S.	-	CALI

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

**ENLACES RELACIONADOS**

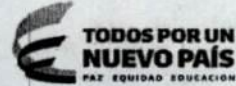


- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Raporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500575171



20185500575171

Bogotá, 01/06/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S ✓  
CALLE 29 No 6 - 55 ✓  
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24404 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

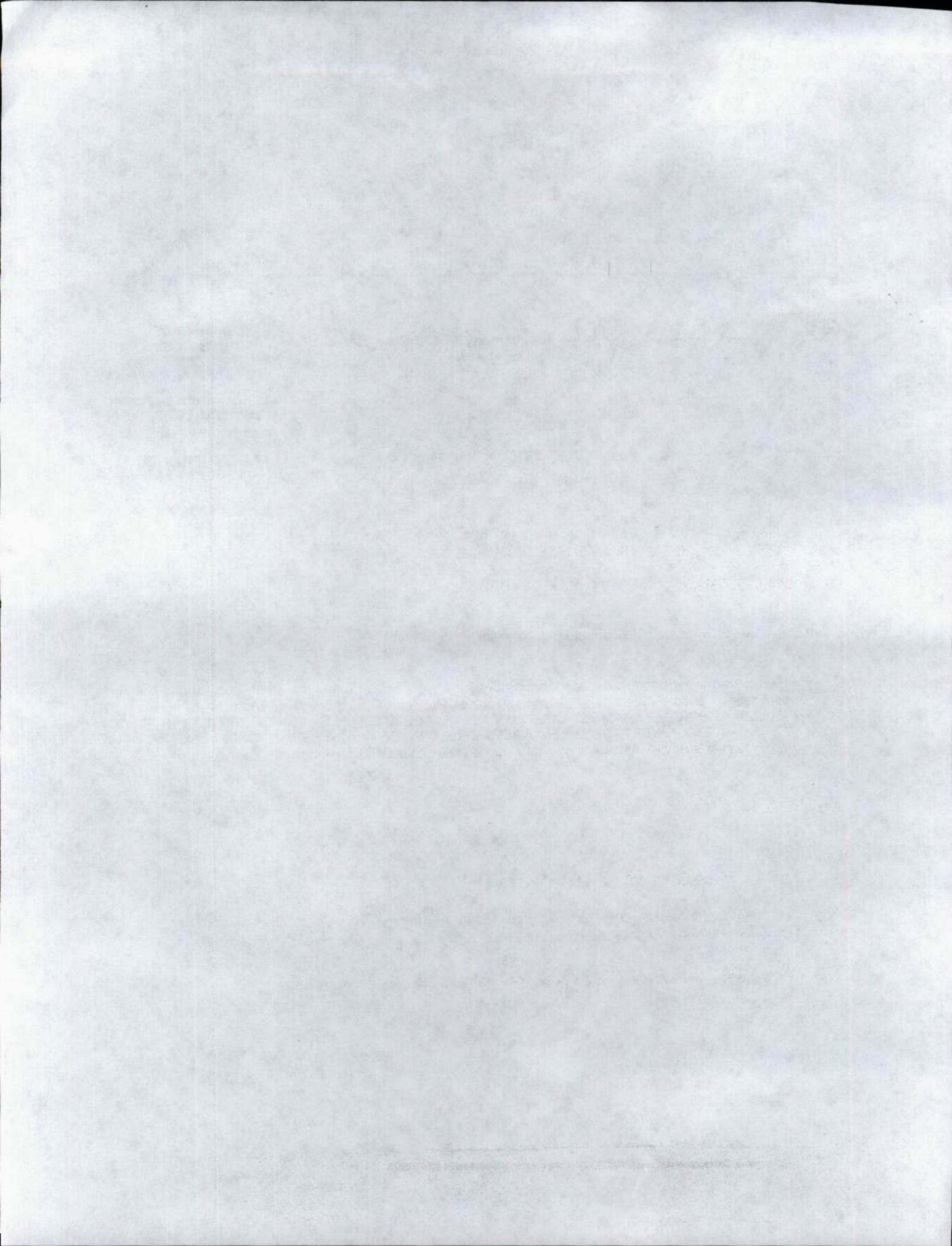
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE ✓





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN961999433CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:** TRANSPORTE DEL VALLE S.A.S

**Dirección:** CALLE 29 No 6 - 55

**Ciudad:** CALI

**Departamento:** VALLE DEL CAUCA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**  
06/06/2018 16:01:19

**Min. Transporte Lic. de carga 00020C del 20/05/2011**

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1-2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO		R. D.
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observación:	Observación:		

**Orlando Mejía**  
C.C. 98.636.381

**William Barona**  
C.C. 1144172605

06 JUN 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

